

La reforma del Código Civil y Comercial Por qué
ahora???



Nuestro actual Código Civil

El Código Civil Argentino entró en vigencia en el año 1.872 y su redacción fue responsabilidad de un solo hombre: Dalmacio Vélez Sarsfield, quien se inspiró en diferentes legislaciones: el Código de Napoleón, (principalmente), la obra de Freitas (Brasil), el Código de Andrés Bello de Chile, y el Derecho Canónico entre otros.

Fue, como todos sabemos, un código de neto corte liberal y Europeizante.-

En el año 68, con la sanción de la ley 17711, se introducen reformas de gran valor social, que intentan aggiornarlo a los nuevos tiempos y morigeran, de algún modo, su extremo individualismo.-

La reforma le correspondió principalmente a Borda, quien logra, efectivamente, darle al código un sentido más social, pero sacrificando, a cambio, la homogeneidad que tenía.-

Desde entonces ya no fue más la obra sistemática de un pensamiento armonizado.

Comienzan a coexistir institutos homogéneos a los que se les da tratamiento antagónico.-

A partir del 68, la falta de organicidad del código es la regla.

Posteriormente se dictaron gran cantidad de disposiciones y leyes complementarias que diluyeron, aún más, el concepto de una legislación unitaria y sistematizada.

De allí surge la necesidad de una reforma integral que permita eliminar las superposiciones y actualizar la legislación en beneficio de la sociedad, un código más inclusivo y donde la multiculturalidad sea uno de sus ejes.-

Esto permitirá reparar, al menos en parte, el daño causado a nuestros pueblos originarios luego de los dos grandes genocidios: el de los españoles primero y el de Julio A. Roca luego.-

Hoy nuestro código, no solo es una rémora que detiene este proceso imparabile de reparación sino que además es un cuadro, que pinta a la perfección un final de siglo lleno de inequidades.-

Es compatible, la campaña del desierto, que corresponde a la misma década de sanción el código con la propiedad comunitaria de la tierra???.- No. Decididamente, no, el

espíritu que imperaba a fines del siglo XIX, respecto de los pueblos originarios, era el de despojar a sangre y cruz al indio de sus tierras, el que impera en estos días es de reparación.-

EL Código de Vélez representa el pensamiento de países que no tienen nada que ver con Latinoamérica. En estos casi dos siglos ha sufrido reformas que lo han desnaturalizado, convirtiéndolo en una pieza anacrónica y poco sistemática que pide a gritos un ordenamiento orgánico

La legislación sobre los derechos de los pueblos originarios:

LIBRO CUARTO, TÍTULO V.-

UBICACIÓN DEL TEMA EN EL PROYECTO DE REFORMA:

la primera mención que hace el proyecto se registra en el **TÍTULO PRELIMINAR**
CAPÍTULO 4: Derechos y bienes: allí se establece el derecho de las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida a la posesión y propiedad comunitaria de sus tierras, derecho que se regirá por lo dispuesto en el **Libro Cuarto, Título V**, del Código.

Tres grandes núcleos de derechos:

- I. A la propiedad y posesión de la Tierra.**
- II. A su propia cultura y organización.**
- III. A ser consultada y gestionar, mediante acciones de clase, todo lo atinente a recursos naturales cuya locación se encuentre en su territorio.-**

I. Derechos que hacen a la propiedad y posesión de la Tierra.

ARTÍCULO 18.- **Derechos de las comunidades indígenas.** Las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de sus tierras

ARTÍCULO 2028.- **Concepto.** La propiedad comunitaria indígena es el derecho real que recae sobre un inmueble rural destinado a la preservación de la identidad cultural y el hábitat de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 1888, incluye entre los **derechos reales**...La Propiedad comunitaria indígena...

ARTÍCULO 2029.- **Titular.** El titular de este derecho es la comunidad indígena registrada como persona jurídica. La muerte o abandono de la propiedad por

algunos o muchos de sus integrantes no provoca la extinción de este derecho real, excepto que se produzca la extinción de la propia comunidad.

Un Nuevo concepto de propiedad....

- Hasta acá lo que se ve, es una novedad importante sobre el derecho de propiedad, que en el Código de Vélez solo se perfecciona mediante el poderío individual de una o más personas (dominio o condominio) .-
- Vemos que la reforma introduce el concepto de “propiedad comunitaria” en cabeza de los pueblos originarios con personería registrada.

Esto garantizará que dicho dominio se extienda más allá de la muerte del cacique, las personas más influyentes de la comunidad o quienquiera que sea, se establece que mientras la comunidad, como persona jurídica exista, la titularidad de la tierra le pertenece.-

ARTÍCULO 2031.- Modos de constitución. La propiedad comunitaria indígena puede ser constituida:

- a) por reconocimiento del Estado nacional o de los Estados provinciales de las tierras que tradicionalmente ocupan;
- b) por usucapión;
- c) por actos entre vivos y tradición;
- d) por disposición de última voluntad.

En todos los casos, la oponibilidad a terceros requiere inscripción registral. El trámite de inscripción es gratuito.

- Es prematuro decirlo, pero en principio pareciera que con un simple relevamiento que hagan los estados, nacional, provinciales o municipales, para constatar que “tradicionalmente” la comunidad ocupa determinado territorio, bastará para que el ejecutivo reconozca el derecho de propiedad a su nombre.-

Se acabaron las especulaciones inmobiliarias y de los operadores del derecho:

ARTÍCULO 2032.- Caracteres. La propiedad indígena es exclusiva y perpetua. Es indivisible e imprescriptible por parte de un tercero.

No puede formar parte del derecho sucesorio de los integrantes de la comunidad indígena y, constituida por donación, no está sujeta a causal alguna de revocación en perjuicio de la comunidad donataria.

ARTÍCULO 2034.- Prohibiciones. La propiedad indígena **no puede ser gravada con derechos reales de garantía. Es inembargable e inejecutable por deudas.**

- Maravilloso esto de la inembargabilidad o ejecución por deudas.-
Más maravillosa aún, la prohibición de usucapión por parte de terceros.- En la provincia que vivo, Neuquén, he visto sacar a punta de pistola a comunidades originarias enteras y usucapir luego, a nombre de delincuentes, en general venidos de Bs. As, las tierras que ocupaban, por supuesto, en total connivencia con los distintos operadores del derecho, escribanos y estudios jurídicos de lo más renombrados, muchos de la ciudad de Neuquén.-
Todo esto se terminó con la prohibición del art. 2032.

II .Derechos que garantizan su propia cultura y organización.

ARTÍCULO 2030.- Representación legal de la comunidad indígena. La comunidad indígena debe decidir su forma interna de convivencia y organización social, económica y cultural, y designar a sus representantes legales, quienes se encuentran legitimados para representarla conforme con sus estatutos. **El sistema normativo interno debe sujetarse a los principios que establecen la Constitución Nacional para las comunidades y sus tierras, la regulación sobre personas jurídicas y las disposiciones que establecen los organismos especializados de la administración nacional en asuntos indígenas.**

ARTÍCULO 2033.- Facultades. La propiedad indígena confiere a su titular el uso, goce y disposición del bien. **Puede ser gravada con derechos reales de disfrute siempre que no la vacíen de contenido y no impidan el desarrollo económico, social y cultural, como tampoco el goce del hábitat por parte de la comunidad conforme a sus usos y costumbres. Los miembros de la comunidad indígena están facultados para ejercer sus derechos pero deben habitar en el territorio, usarlo y gozarlo para su propia satisfacción de necesidades sin transferir la explotación a terceros.**

III. Derechos que hacen a la gestión y consulta sobre los recursos naturales.



ARTÍCULO 18.- **Derechos de las comunidades indígenas.**También tienen derecho a participar en la gestión referida a sus recursos naturales como derechos de incidencia colectiva.

ARTÍCULO 2035.- **Aprovechamiento de los recursos naturales. Consulta.** El aprovechamiento de los recursos naturales por parte del Estado o de particulares con incidencia en los hábitats indígenas está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas.

- Estas fueron dos grandes reivindicaciones de nuestros originarios: ser escuchados cuando habría de explotarse recursos localizados en la tierra que ocupan y participar de la gestión de los mismos a través de las acciones de clase.-

En la actualidad los pueblos originarios son convidados de piedra en esta materia, y si bien la ley general de medio ambiente, 25.675, les confiere la acción como afectados directo, esta consagración que hace la reforma al darles la titularidad de las acciones de clase, da mucho más fuerza al derecho de los originarios a opinar y

cuidar de sus recursos naturales.- Otro importante acierto, sobre todo en lo que hace a las explotaciones mineras a cielo abierto, contaminación por derrames de petróleo, etc.

Una pregunta que debemos contestarnos es: creemos que es necesaria la reparación histórica de nuestros pueblos originarios???

Y, suponiendo el peor escenario: la reforma integral al código no se aprueba, sería posible insertar los artículos sobre los derechos de los pueblos originarios en el Código actual???



Etimología de la expresión “Conquista del Desierto”

- Sobre el origen de la expresión “Conquista del Desierto” hay dos teorías. Según una de ellas, esta denominación proviene de las condiciones geográficas de la Patagonia, especialmente la falta de vegetación y un clima árido que acuñó esta acepción: clima desértico.
- Según otra, la denominación deriva más del etnocentrismo del gobierno argentino: la región estaba completamente deshabitada de gente de raza blanca y

civilización europea. Sólo estaba poblada por indígenas nómadas, que eran considerados como animales, por lo tanto, era un "desierto."

- La ley que promulgó la conquista, so pretexto de que “la presencia del indio impedía el acceso al inmigrante que quiere trabajar.” manda llevar a cabo una campaña militar contra los pueblos mapuche, tehuelche y ranquel, con el objetivo de obtener el dominio territorial de la Pampa y la Patagonia oriental, hasta entonces bajo control indígena.-
- En 1870 el entonces general, Julio A Roca logró, mediante la llamada guerra del desierto, terminar con la independencia de las comunidades indígenas e incorporar la región al gran desarrollo agroexportador que se daba rápidamente sobre todo en la Provincia de Buenos Aires.
- Se estima que la campaña fue causa directa de la muerte de más de quince mil indígenas. Las tribus que sobrevivieron fueron desplazadas a las zonas más periféricas y estériles de la Patagonia.
- Unos 10.000 nativos fueron tomados prisioneros y unos 3.000 enviados a Buenos Aires, donde eran separados por sexo, a fin de evitar que procrearan hijos. Las mujeres fueron dispersas por los diferentes barrios de la ciudad como sirvientas, mientras una parte de los hombres y la mayoría de los caciques fueron enviados a la isla Martín García, donde murieron, en su gran mayoría, a los pocos años de reclusión.

La campaña de Roca

Después que Adolfo Alsina muriera en 1877, el general Julio Argentino Roca fue nombrado nuevo Ministro de Guerra y prosiguió su trabajo. Pero, en contraste con Alsina, Roca creía que la única solución contra la amenaza de los indígenas era exterminarlos, subyugarlos o expulsarlos (la primera presidencia de Julio Argentino Roca fue entre los años 1880 a 1886)..

Para llevar a cabo este plan, el 4 de octubre de 1878 fue sancionada la ley N° 947, que destinaba 1.700.000 pesos para el cumplimiento de la ley de 1867 que ordenaba llevar la frontera hasta los ríos Negro, Neuquén y Agrio.

Mientras tanto, los jefes de sectores de fronteras realizaron diversas operaciones durante el año 1878 y comienzos de 1879, para preparar la ofensiva.

El reconocimiento del Gobierno Argentino a Julio A. Roca por su campaña, se ve reflejado en los monumentos de la época, que era considerado un héroe nacional.



“Al General Julio A. Roca, Al Pueblo Argentino al ejército y Marina expedicionario que incorporaron la Patagonia a la actividad de la Nación”

Monumento a Roca, sobre la calle que lleva su nombre en Bs. As



Millones de hectáreas se sumaron así a la República Argentina. Estas enormes extensiones fueron adjudicadas a bajo precio, o directamente regaladas, a terratenientes y políticos influyentes.

Roca siguió a Nicolás Avellaneda como presidente. Creyó que era imperativo conquistar el territorio al sur del río Negro lo más pronto posible y ordenó la campaña de 1881 bajo el mando del coronel Conrado Villegas con 1.700 soldados en tres brigadas que comenzaron la campaña a principios de 1881.

A fines de 1882 el general Villegas con cerca de 1.400 hombres inició una nueva campaña con tres brigadas, lográndose incorporar la actual provincia del Neuquén.

- Excedería el objeto de esta síntesis explicar cuales fueron las motivaciones de la campaña del desierto, pero una, quizás la más importante, fue la de incluir a la explotación de los grandes terratenientes extensiones de tierra que estaban en poder de los pueblos originarios.-
- Pues bien: esta reforma tiene el apoyo de toda la sociedad, principalmente de las minorías y las universidades pero resulta que, los actores sociales que en 1872, propiciaban la campaña del desierto, con los grandes terratenientes a la cabeza, son justamente, los que hoy se oponen a la reforma.

• Quienes son los grandes detractores??? Primero la iglesia, y luego la sociedad rural -

- Tomé de todos los temas de la reforma, especialmente la que hace a la propiedad comunitaria indígena, porque me pareció que es la que más contrasta con la época y el espíritu reinantes a la época de sanción del código, plena campaña del desierto, plena época de exterminio indígena con un solo propósito: apropiarse de sus territorios, se hace impensable que en un código concebido en ese contexto se incluya una reforma como la que hoy propone esta Comisión.-
- Y claro, la sociedad rural patatea porque se terminan los negocios inmobiliarios con la tierra de los pueblos originarios las “usucapiones” truchas, las explotaciones mineras y petroleras con total ignorancia de los superficiarios.- y estos son intereses muy poderosos.-

La opinión de un dirigente ruralista...

- El dirigente ruralista **Mario Llambías** admitió que vive con **“preocupación” la discusión del proyecto de reforma del Código Civil** que actualmente es tratado en comisiones parlamentarias... **También cuestionó “alguna restricción a los derechos de propiedad” que si bien en el mundo “no es absoluto, tiene una función social, existe”.**Llambías instó a **“cuidar las formas” en torno a la eventual reforma para que “la propiedad no se convierta en una persecución política”.**

Otras Voces discordantes.....

- La Iglesia católica argentina se opone a la reforma:

En ese sentido, el vicepresidente de la Corporación de Abogados Católicos, Octavio Schindler, expresó: "Hay varias discrepancias que tenemos con respecto al proyecto. En primer lugar, de orden general, yo diría que es que es una reforma de muchísima importancia, de una repercusión inmensa en la sociedad, **se está tratando como si fuera una ley más, dándole un trámite express. Y requeriría, en realidad, mucho mayor debate; pedir la opinión de una cantidad de entidades y demás**". En tanto, sigue: "**Las tres personas que fueron juzgadas por la Presidenta, son tres personas que tienen una línea que no es, ni lejos, la línea de la mayoría de los juristas y legisladores, ni si quiera representan a la opinión argentina, sino que respetan a un pequeño grupo que tiene una cierta tendencia que no es la misma que la de la mayoría de la población. Me estoy refiriendo a temas religiosos y morales.** Tiene su posición, que es muy respetable, pero que no es la de la mayoría de la población".

- Por su parte, **el secretario ejecutivo del Equipo Episcopal para la Vida de la Conferencia Episcopal Argentina, Andrés Tello Cornejo**, manifestó como puntos centrales de conflicto el "inicio de la vida humana; matrimonio; protección de los niños; los problemas de la procreación artificial; alquiler de vientres".
- Respecto del matrimonio, Tello Cornejo señaló: "Se denuncia el vaciamiento de la institución familiar, **expresando con claridad que no cualquier forma de convivencia es conforme a la naturaleza humana**". En tanto, sobre la protección de los niños, el problema está en que "se privilegia los deseos o voluntad de los adultos por sobre los intereses de los niños en temas de filiación y se permite el descarte de embriones y otras formas de experimentación en función de un supuesto derecho del hijo". Tello Cornejo explicó: "**La intención de la Iglesia es que se tenga en cuenta la riqueza de nuestras tradiciones culturales, jurídica y constitucionales, como los principios y los valores que hacen de nuestra vida e identidad. Por eso no es propiamente la influencia de la Iglesia, sino el respeto que el legislador debe realizar a estos principios y valores de una nación**".

No es que no hubo debate... es que fue laico

Afortunadamente, a diferencia del Código de Vélez que fuera sancionado a libro cerrado, en esta ocasión hubo debate y pluralidad de voces. La presidenta de la

Nación convocó a más de 100 juristas y universidades de todo el país para confeccionar el contenido de esta nueva codificación y se ha creado una comisión bicameral parlamentaria que está convocando a audiencias públicas en todo el país, no hay provincia donde no se debata el tema de la reforma, es increíble la convocatoria...

- Quien nos hubiera dicho que la ley de matrimonio igualitario se iba a sancionar? Que estas minorías tan ignoradas durante décadas hoy iban a tener la protección legal que les confiere el derecho a la libre elección de su sexualidad???
- Esta reforma se mete con temas, tanto o más difíciles que la ley de matrimonio igualitario: me refiero al que hace a las Convenciones matrimoniales, derecho de los niños y niñas a ser oídos, Técnicas de Reproducción Asistida, gestación subrogada, etc. Y cuando se quieren hacer cambios realmente profundos en la sociedad es necesario contar con apoyo, porque siempre hay actores que se ven perjudicados en estos cambio (sino vean como patatea la sociedad rural por el tema de la propiedad)

- Hoy hay un estado latinoamericano que presta el marco para la reforma.

Evo Morales recurriendo al Unasur cuando vio peligrar la democracia en Bolivia, Néstor oponiéndose al Fondo Monetario Internacional y al ALCA, Chile en llamas por el reclamo pacífico de toda una sociedad por la educación pública y gratuita, Ecuador enfrentándose a Gran Bretaña por el Pedido de Extradición de Julián Assange, y la UNASUR de pie, respaldando la decisión de Rafael Correa, El Mercosur imponiendo la suspensión del gobierno de facto de Paraguay en su seno .- En suma: una región de pie.

- Qué quiere esto decir???: que es ahora o nunca, van siete intentos fallidos de reforma. .Hace más de 80 años que estamos intentando reformar un código que es de la época de Roca y cía., los intereses poderosos de quienes hacen negocios inmobiliarios, esconden bajo la alfombra las muertes por aborto ilegal o la compra de niños entre otros han frustrado todos y cada uno de los mencionados intentos, el último: la reforma del 98.-

A quienes se encomendó esta reforma??

A los Dres. y Dras.:

- RICARDO L. LORENZETTI (Presidente), ELENA HIGHTON de NOLASCO y AIDA KEMELMAJER de CARLUCCI
- A las bondades de la reforma, antes enunciadas, se suma el hecho de que, si bien el poder ejecutivo ha cometido, a mi modo de ver, graves errores, en muchas de las modificaciones que introdujo al proyecto originario,(otra vez vamos a empezar con las acciones de inconstitucionalidad cuando el estado sea parte de un hecho ilícito y se quiera eximir de responsabilidad, por ej.) ha tenido la grandeza de integrar la comisión reformadora con tres juristas que jerarquizan nuestra magistratura a punto de emoción.-
- Las sentencias de la corte post kirchsnerista son enjundiosas por su elaboración jurisprudencial pero además de un gran valor moral, por la honda y profunda empatía que demuestran con la víctima, con el más desprotegido, con el que necesita la inclusión y el reconocimiento.- Igual consideración merecen las sentencias del otrora Tribunal Superior de Mendoza, cuando fuera integrado por la Dra. Aida Kemelmajer de Carlucci, ni que hablar del permanente aporte doctrinario con que enaltece nuestro quehacer, la querida Aída.- Esta es la gente que eligió la presidenta, creo que no pudo haber pensado en otra mejor.-

Latinoamérica como una propia región

- Hoy decimos: no al Alca, no al Fondo Monetario Internacional, No al desconocimiento flagrante del derecho Internacional que está demostrando Gran Bretaña en estos días, al no conceder el salvoconducto a Assange, no a un código copiado de Europa, hace más de dos siglos .-
- Si al Unasur, al Alba al Mercosur, si a la independencia de la región como tal, si a este proyecto que reconoce la igualdad, la solidaridad, pero sobre todo, el derecho de las minorías y la multiculturalidad y que de sancionarse va a ser imitado, sin duda alguna por toda la región.-
- Nuestros pueblos originarios merecían el recibimiento de la presidenta en el salón blanco, fue una primera señal, buena pero insuficiente. Esta reforma los incluye, no solo con el derecho a la tierra sino también a su propia cultura,

estos son los tiempos que está viviendo hoy Latinoamérica, por eso, la reforma:
ahora sí.